



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

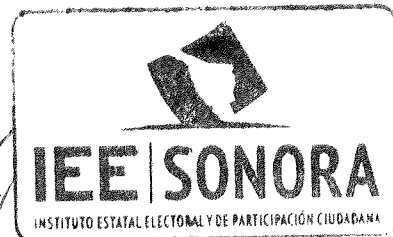
**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con cincuenta y seis minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de auto dentro del Expediente: IEE/POS-04/2020, de fecha veintiuno de fecha julio de dos mil veinte, suscrito por el Lic. Nery Ruiz Arvizu, Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de diez (10) fojas útiles, así como de denuncia, suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este instituto, y anexos constante de once (11) fojas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

--- VISTO el documento recibidos en fecha diez de agosto de dos mil veinte en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, se tiene al C. Jesús Eduardo Chávez Leal en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentando formal denuncia en contra del C. Carlos Rodolfo Decina Torres, en su calidad de Jefe de la Unidad de Control Sanitario en Puerto Peñasco, Sonora.-----

--- En relación a lo anterior, se tiene que en fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados; en sucesión de lo anterior, fueron aconteciendo una serie de hechos relativos a la citada pandemia que derivaron la aprobación de los Acuerdos JGE08/2020 y JGE09/2020, mediante los cuales, en el primero se aprobó la suspensión de actividades del Instituto Estatal Electoral por motivo de la citada contingencia sanitaria COVID-19 para evitar su propagación, y en el segundo se aprobó la prolongación de dicha suspensión de actividades hasta en tanto las autoridades competentes lo determinen.-----

--- No obstante lo anterior, se tiene que en fecha nueve de julio de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE10/2020 *"Por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus."*; en el cual se faculta a la Comisión de Denuncias y esta Dirección



Ejecutiva de Asuntos Jurídicos atender los trámites correspondientes a la denuncia de mérito, conforme lo establecido en el considerando 27 del citado Acuerdo JGE10/2020 en el cual se hace mención expresa a los asuntos señalados en el artículo 287 de la ley electoral local, particularmente a los procedimientos ordinarios sancionadores, atendiendo estrictamente a las medidas de precaución recomendadas por el gobierno federal y por el gobierno del estado de Sonora, para evitar la propagación del COVID-19. Por lo anterior, y conforme a lo instruido por la Junta General Ejecutiva en el citado Acuerdo, es que lo procedente es realizar la tramitación de la denuncia de mérito conforme lo establecido en la normatividad aplicable. -----

- - - Vista y analizada la denuncia de mérito, mediante el presente se tiene al ciudadano C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentando formal denuncia en contra del C. Carlos Rodolfo Decina Torres, Jefe de la Unidad de Control Sanitario en Puerto Peñasco, Sonora, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su curso, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias. -----

- - - Del análisis de la queja de mérito, se advierte que el denunciante, imputa al denunciado una serie de hechos que pudieran constituir una violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 275, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. -----

- - - Ahora bien, en relación al tema que nos ocupa, en el artículo 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; en ese sentido, los servidores públicos de la Federación, las entidades



federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como también que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.- -

- - - En relación a lo anterior, el artículo 275, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que constituye infracción a la Ley electoral local de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, así como las y los consejeros electorales distritales y municipales, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.- - - - -

- - - Por su parte, el artículo 287, fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, especifica que la Comisión de Denuncias y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral, serán responsables de la tramitación del procedimiento ordinario sancionador.- - - - -

- - - Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta en este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por presunta violación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 275, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, al realizar promoción personalizada del C.

Carlos Rodolfo Decina Torres, Jefe de la Unidad de Control Sanitario en Puerto Peñasco, Sonora, mediante un video y publicaciones de imágenes en diversas redes sociales que incluyen su nombre, voz, imagen y símbolos, que pudiera implicar promoción personalizada del mencionado servidor público y, toda vez que a la fecha no da inicio el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo del estado y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora; nos encontramos en el supuesto establecido en los artículos 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye el Procedimiento Ordinario Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: -----

--- Expuesto lo precedente, y conforme lo establecido en los artículos 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se acuerda admitir la presente denuncia en contra del C. Carlos Rodolfo Decina Torres, Jefe de la Unidad de Control Sanitario en Puerto Peñasco, Sonora, por presuntamente, a dicho del denunciante, la violación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 275, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, específicamente violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y de neutralidad, toda vez que del contenido del video y las publicaciones de imágenes en las diversas cuentas a nombre del denunciado en redes sociales tales como Facebook e Instagram, se advierte que se realiza promoción personalizada a favor del Jefe de la Unidad de Control Sanitario en Puerto Peñasco, Sonora, incluyendo su nombre, voz, imagen y símbolos que pudieran implicar promoción personalizada del mencionado servidor público, lo cual se describe a mayor precisión en la denuncia de mérito. Lo anterior, en virtud de que en la denuncia de mérito se cumple con los requisitos estipulados en el antes referido artículo 293 de la Ley Electoral Local, conforme lo siguiente: señala



el nombre del denunciante, con firma autógrafa; señala un domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado de Sonora; los documentos necesarios para acreditar la personería obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral; se manifiesta la narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados; se señalan las pruebas correspondientes; y la denuncia fue presentada por escrito en el Instituto Estatal Electoral. -----

- - - Del escrito de denuncia se evidencia que los presuntos hechos imputados al C. Carlos Rodolfo Decina Torres como violatorios de la normatividad electoral, consistente en la difusión de un video y publicaciones de imágenes en diversas cuentas a nombre del denunciado en redes sociales tales como Facebook e Instagram, cuyas cuentas son <https://www.facebook.com/Carlos-Decina-Oficial-113913610365448/>, <https://www.facebook.com/charlydt1> y <https://www.instagram.com/carlos.decina/>, con la imagen, voz, nombre y símbolos del C. Carlos Rodolfo Decina Torres, Jefe de la Unidad de Control Sanitario en Puerto Peñasco, Sonora, sin que se advierta algún tipo de imagen institucional de la Secretaría de Salud o del Gobierno del Estado de Sonora y con los cuales a dicho del denunciante se está violentando el artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 275, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de que ha dicho del denunciante, el contenido del video y de las publicaciones es evidentemente con la finalidad de realizar promoción personalizada del servidor público denunciado, y que, asimismo, violan los principios de imparcialidad y equidad en la competencia entre partidos políticos, pues son mensajes, imágenes y videos en los que el denunciado utiliza recursos públicos, como su cargo, logotipos oficiales, e inclusive agregar logotipos personales para "ensalsar" su propio nombre, para lo cual agrega unas imágenes de distintas partes del referido video y describe lo que se escucha en el audio que tiene una duración de 49 segundos, con el siguiente mensaje: -----

- - - *"Nos encontramos el área de Malecón en el Restaurant Sr. Amigo una empresa que tradicionalmente en Puerto Peñasco ha vendido platillos de mariscos.*

ahorita podemos percatarnos que todos los trabajadores de este restaurant si han tomado sus medidas precautorias como sus goggles su cubrebocas están constantemente lavando manos, hay que comprender que esta reactivación es responsabilidad de todos por favor ayúdanos cuidando su salud con las medidas preventivas que se establecen, ahorita estamos en momentos muy muy críticos pero sabemos que la reactivación económica no se puede detener, ayúdanos cuidándote, ayúdanos guardando la sana distancia y respetando los diferentes protocolos y lineamientos que marca la Secretaria de Salud para cuidar tu salud."

- - - De igual manera, el denunciante señala una serie de links en los que aparecen diversas imágenes de publicaciones en las cuentas personales del denunciado, mismas que fueron señaladas en la foja 5 del presente auto. -----

- - - Se tiene por acreditado el domicilio señalado por el denunciante para oír y recibir notificaciones. -----

- - - Se tiene por acreditada a la Licenciada en Derecho señalada por el denunciante en el escrito de denuncia. -----

- - - Se tiene por acreditado el domicilio señalado por el denunciante para emplazar al denunciado. -----

- - - En relación a las pruebas ofrecidas por la denunciante, conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de que los hechos manifestados en la presente denuncia pudieran constituir una posible infracción que vulnere los principios rectores en materia electoral, resulta fundamental que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos desarrolle el procedimiento de la denuncia de mérito bajo una óptica integral, llevando una a cabo una investigación completa y exhaustiva, para brindarle a la autoridad jurisdiccional los elementos necesarios para adoptar una determinación justa para las partes involucradas en el presente asunto. -----

- - - En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado



de Sonora, se admiten las siguientes: la referida como documental, inspección, instrumental de actuaciones y presuncional. -----

--- En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante señaladas en el escrito de denuncia como documental e inspección consistentes en *"la certificación que realice la Oficialía Electoral respecto de la existencia del video denunciado"*, y *"se solicita que en ejercicio de su facultad investigadora pedimos se disponga de la autoridad facultada de la función de oficialía electoral, para que certifique la existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas:"* y que se relacionan en las fojas 9 y 10 del escrito de denuncia, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que se deberán desahogar por el personal facultado para ello en el Instituto, ejerciendo la función de la oficialía electoral para hacer constar los hechos señalados por el denunciante, conforme se acuerda a continuación: -----

--- En relación a las pruebas, se tienen por admitidas, en virtud de ser de las pruebas permitidas dentro del procedimiento ordinario sancionador conforme el artículo 289 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 39 numeral 1 fracción VII del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, y con relación a la prueba señalada en el apartado correspondiente y denominada "Inspección", con el objeto de llevar a cabo una investigación exhaustiva y dictar las medidas necesarias para dar fe de los hechos que se señalan en la denuncia de mérito, con fundamento en los artículos 106 de la Ley electoral local, así como 2 y 3 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto, se solicita a la Secretaría Ejecutiva para que con el personal que para tal efecto designe, y dentro del ejercicio de sus atribuciones lleve a cabo las actividades de oficialía electoral para hacer constar los hechos señalados por el denunciante, la cual se deberá desarrollar conforme lo estipulado en el artículo 46 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, y una vez realizada su labor, remita a esta Dirección Ejecutiva el resultado de su actividad. -----



- - - En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave IEE/POS-04/2020. - - - - -

- - - En términos del artículo 33 numeral 1 fracción I del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se ordena hacer de conocimiento sobre la presentación de la denuncia de mérito al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral. - - - - -

- - - Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; - - - - -

- - - Conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizará la investigación correspondiente en los términos antes señalados, la cual de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia, ahora bien, conforme el artículo 53 numeral 2 del mismo ordenamiento, podrá ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, por un periodo de veinte días.

- - - Notifíquese el presente auto de admisión al C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en el domicilio que señala para tal efecto; y conforme lo establece el artículo 35 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, córrasele traslado de la presente denuncia y del presente auto al C. Carlos Rodolfo Decina Torres, Jefe de la Unidad de Control Sanitario en Puerto Peñasco, Sonora, en el domicilio que se señala en la denuncia de mérito, para efecto de que realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, por lo que conforme lo señalado en el artículo 35 numeral 4 del citado Reglamento, deberá presentarlo por escrito dentro del plazo de investigación. - - - - -

- - - Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020 de fecha nueve de julio del presente año, *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus."* aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes. -----

- - - De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se sujetarán a cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

- - - En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes. -----

- - - Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad



con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 12 numeral 4, 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo. -----

- - - NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NERY RUIZ ARVIZU. -----


LIC. NERY RUIZ ARVIZU

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. -



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VS

CARLOS RODOLFO DECINA TORRES

**JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL SANITARIO EN
PUERTO PEÑASCO**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA
PRESENTE.-**

I. PROEMIO

JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL, representante propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio particular ubicado en Privada Monessi No. 5 en la colonia Mónaco Privada Residencial en esta ciudad de Hermosillo, Sonora; y autorizando expresamente para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del suscrito a la Lic. Corina Trenti Lara; por medio del presente comparezco a exponer:

Que con fundamento en el artículo 292 y demás relativos aplicables de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora y el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se presenta **DENUNCIA** en contra del C. **CARLOS RODOLFO DECINA TORRES, JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL SANITARIO EN PUERTO PEÑASCO**, cuyo domicilio oficial es Blvd. Fremont No. 14, Colonia Centro en Puerto Peñasco, Sonora, C.P. 83550 y/o Av. Chihuahua No. 38, Colonia Benito Juárez en Puerto Peñasco, Sonora, C.P. 83554 por transgresiones a la normatividad electoral; en atención a lo siguiente:

II. HECHOS

PRIMERO.- Que el C. Carlos Rodolfo Decinas Torres es funcionario público del Gobierno del Estado de Sonora, con el cargo público de Jefe de la Unidad de Control Sanitario en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, el cual depende de la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios de Gobierno del Estado, lo cual se puede advertir del Directorio de la Administración Pública consultable en la siguiente liga electrónica:

<http://directorio.sonora.gob.mx/search/16659/detail>

SEGUNDO.- Que desde cuando menos el 3 de agosto de 2020 ha estado difundiendo en diversos espacios, como es el vínculo de Facebook siguiente:

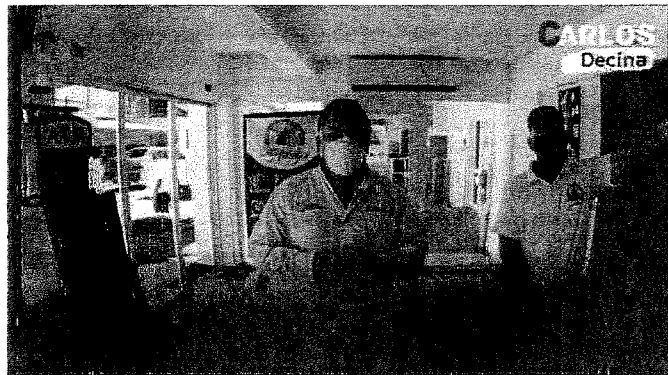
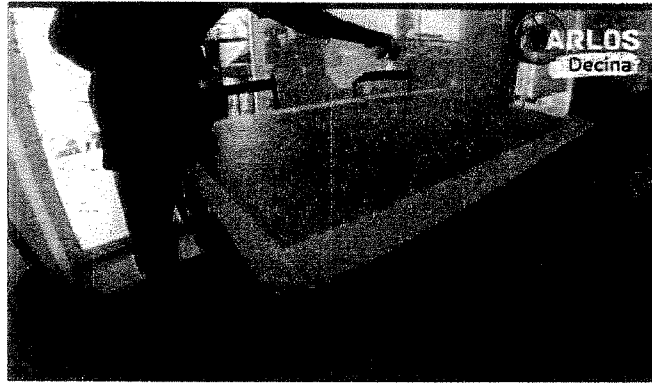
<https://www.facebook.com/watch/?v=577977279550589>

el siguiente video con duración de 49 segundos:

Audio: "Nos encontramos el área de Malecón en el Restaurant Sr. Amigo una empresa que tradicionalmente en Puerto Peñasco ha vendido platillos de mariscos, ahorita podemos percatarnos que todos los trabajadores de este restaurant si han tomado sus medidas precautorias como sus goggles su cubrebocas están constantemente lavando manos, hay que comprender que esta reactivación es responsabilidad de todos por favor ayúdanos cuidando su salud con las medidas preventivas que se establecen, ahorita estamos en momentos muy muy críticos pero sabemos que la reactivación económica no se puede detener, ayúdanos cuidándote, ayúdanos guardando la sana distancia y respetando los diferentes protocolos y lineamientos que marca la Secretaria de Salud para cuidar tu salud"

Imágenes del video:





Es importante señalar que durante todo el video se escucha la voz del denunciado, así como su nombre en la parte superior derecha y su imagen al final, sin que se advierta algún tipo de imagen institucional de la Secretaría de Salud o del Gobierno del Estado de Sonora, por lo que se advierte que su contenido es evidentemente con la finalidad de realizar promoción personalizada del servidor público en cuestión.

TERCERO.- El funcionario público denunciado, además del video descrito en el punto anterior, maneja con su imagen personal y ostentándose con su cargo público en las siguientes cuentas de redes sociales:

Red Social 1

Plataforma: Facebook

Tipo: Fanpage

Con el nombre: Carlos Decina Oficial

Dirección URL:

<https://www.facebook.com/Carlos-Decina-Oficial-113913610365448/>

Observaciones: En el informe de transparencia de la página se declara que se creó el 19 de junio de 2020, y su primera publicación data de esa misma fecha, lo que presupone el elemento temporal, que pretende el denunciado estar en el debate público para promoverse personalmente en el ámbito electoral próximo. Se describe en la página como "Jefe de unidad de control sanitario en Puerto Peñasco Sonora" (sic.),

La red social señalada contiene las siguientes publicaciones que violan los principios de imparcialidad y equidad en la competencia entre partidos políticos, pues son mensajes, imágenes y videos en los que utiliza recursos públicos, como su cargo, logotipos oficiales e inclusive agrega logotipos personales para ensalsar su propio nombre, so pretexto de su función pública:

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/138593801230762/?d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/137946497962159/?d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/136353061454836/?v=e&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/134752561614886/?v=e&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/128842145539261/?v=e&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/127528275670648/?v=e&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/126190265804449/?d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/videos/310096516785931/?vh=e&extid=HYWihOGQXVSYowk&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/123024386121037/?vh=e&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/122013979555411/?vh=e&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/121319209624888/?vh=e&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/121135949643214/?vh=e&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/117501866673289/?vh=e&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/114806306942845/?vh=e&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/113969690359840/?vh=e&d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/113944340362375/?vh=e&d=n>

Red Social 2

Plataforma: Facebook

Tipo: personal

Con el nombre: Charli Decina

Dirección URL:

<https://www.facebook.com/charlydt1>

Observacione: Esta página aparenta ser una de las 3 administradoras de la fanpage descrita en en la red social 1, a partir de la creación de aquella, comparte su contenido.

Este perfil, por la antigüedad de sus publicaciones, aparenta haberse credo en 2018, mientras que en su sección de Información sólo declara que "Trabaja en COESPRISSON".

La red social señalada contiene las siguientes publicaciones que violan los principios de imparcialidad y equidad en la competencia entre partidos políticos, pues son mensajes, imágenes y videos en los que utiliza recursos públicos, como su cargo, logotipos oficiales e inclusive agrega logotipos personales para ensalsar su propio nombre, so pretexto de su función pública:

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164542752450179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164409753810179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164371960215179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164350110835179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164339706180179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164333775590179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164329104125179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164314523515179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164291236305179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164275799860179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164265449290179/?d=n>

En la que publica un mensaje sobre las elecciones, relacionando el reto del contenido y nuestro argumento de promoción personalizada:

A 1 año de las elecciones, estamos obligados a construir la unidad, hacer acuerdos, que se termine la improvisación y la incapacidad, que se le dé espacio a lo nuevo, que gane la vocación, las ganas de hacer las cosas.

#ADarle #ConTodo 🇨🇷

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164252036295179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164235097990179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164213309290179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164148224530179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164130578220179/?d=n>

<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164108970770179/?d=n>

Red Social 3

Plataforma: Instagram

Tipo: personal

Con el nombre: carlos.decina

Dirección URL:

<https://www.instagram.com/carlos.decina/>

Observacione: La primera publicación de este perfil es del 23 de junio de 2008, creada para la promoción personal del funcionario público denunciado para fines electorales.

Desde su primer publicación, incluye el logotipo oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

La red social señalada contiene las siguientes publicaciones que violan los principios de imparcialidad y equidad en la competencia entre partidos políticos, pues son mensajes, imágenes y videos en los que utiliza recursos públicos, como su cargo, logotipos oficiales e inclusive agrega logotipos personales para ensalsar su propio nombre, so pretexto de su función pública:

https://www.instagram.com/p/CByJvrdHFUB/?utm_source=ig_web_copy_link

https://www.instagram.com/p/CB61tr4jaPa/?utm_source=ig_web_copy_link

https://www.instagram.com/p/CCFu8qiDw0d/?utm_source=ig_web_copy_link

https://www.instagram.com/p/CCaelFRj2RI/?utm_source=ig_web_copy_link

https://www.instagram.com/p/CCfshR1jYni/?utm_source=ig_web_copy_link

https://www.instagram.com/p/CCnhPghASQa/?utm_source=ig_web_copy_link

https://www.instagram.com/p/CCtke7sj3o-/?utm_source=ig_web_copy_link

https://www.instagram.com/p/CCvJCnfDXW9/?utm_source=ig_web_copy_link

https://www.instagram.com/p/CDSBP8aD5aC/?utm_source=ig_web_copy_link

https://www.instagram.com/p/CDrdB4ujvO6/?utm_source=ig_web_copy_link

III. Normatividad infringida y precedentes aplicables

Los hechos referidos constituyen una violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 275 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, específicamente violación al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y de neutralidad, toda vez que del contenido del video denunciado se advierte que se realiza promoción personalizada del servidor público denunciado.

La promoción denunciada no es institucional ya que carece de logos o emblemas de Gobierno del Estado o de la Secretaría de Salud, por el contrario durante todo el video se escucha la voz y aparece la imagen del servidor público denunciado.

Es importante tomar en cuenta lo establecido por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo ACQyD-INE-7/2020 de la Comisión de Quejas y Denuncias sobre la adopción de medidas cautelares por la probable promoción personalizada cometida por diversas personas servidoras públicas, derivado de la entrega de bienes y productos a la ciudadanía en el marco de la actual contingencia sanitaria, cuya parte considerativa establece que : *“La cercanía del inicio de los procesos electorales cobra importancia porque, a partir de esa circunstancia, se puede advertir, en mayor o menor grado, una posible afectación o incidencia en éstos, a partir de la aparición o difusión de propaganda o material por el que se promuevan o destaquen indebidamente aspectos y cualidades personales de servidores públicos que, potencialmente, pueden tener la intención de ocupar un cargo de elección popular o mantenerse en él, al ser susceptibles de ser reelegidos, con el indebido pretexto de otorgar beneficios a la ciudadanía para aminorar los efectos de la pandemia en la que nos encontramos.”*

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jurisprudencia 12/2015 “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.”

Jurisprudencia 38/2013 “SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”

Aunado a lo anterior, cabe señalar que lo que se hace no es hecho por un ciudadano común sino un servidor público, el cual claramente la obligación de actuar con imparcialidad en el momento de aplicar los recursos que estén bajo su responsabilidad a todo servidor público.

En similares consideraciones, se resolvió en los expedientes SUP-REP-0379-2015 y acumulado

El artículo 134 establece en su primer párrafo que los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para

satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además en el párrafo séptimo de misma norma fundamental, se establece la obligación que los servidores públicos deberán observar para la aplicación de los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad.

La norma fundamental establece una cláusula restrictiva la cual consiste en no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, lo que en el caso que nos ocupa no sucedió, pues las manifestaciones realizadas por el denunciado, en el video publicado, resultan a todas luces violatorias a la restricción establecida en el texto constitucional, en razón de influir en la equidad de la competencia en el municipio de Mexicali, y en general en todo el estado, pues resulta que el infractor, Diputado Federal Mario Martín Delgado Carrillo, es parte del Congreso de la Unión, por lo que tiene la obligación de no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, influye de manera inequitativa a la competencia entre los partidos políticos que hoy contienden por diversos cargos en el proceso electoral que se lleva a cabo, vulnerando lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Por último, y por así convenir a los intereses del partido que represento, desde este momento se ofrecen las siguientes:

IV. PRUEBAS:

DOCUMENTAL. Consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral respecto de la existencia del video denunciado.

INSPECCION.- Se solicita que en ejercicio de su facultad investigadora pedimos se disponga de la autoridad facultada de la función de ofialía electoral, para que certifique la existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas:

<http://directorio.sonora.gob.mx/search/16659/detail>
<https://www.facebook.com/watch/?v=577977279550589>
<https://www.facebook.com/Carlos-Decina-Oficial-113913610365448/>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/138593801230762/?d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/137946497962159/?d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/136353061454836/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/134752561614886/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/128842145539261/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/127528275670648/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/126190265804449/?d=n>

<https://www.facebook.com/113913610365448/videos/310096516785931/?vh=e&extid=HYWihOGQXVSYowk&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/123024386121037/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/122013979555411/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/121319209624888/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/121135949643214/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/117501866673289/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/114806306942845/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/113969690359840/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/113913610365448/posts/113944340362375/?vh=e&d=n>
<https://www.facebook.com/charlydt1>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164542752450179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164409753810179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164371960215179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164350110835179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164339706180179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164333775590179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164329104125179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164314523515179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164291236305179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164275799860179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164265449290179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164252036295179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164235097990179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164213309290179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164148224530179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164130578220179/?d=n>
<https://www.facebook.com/900295178/posts/10164108970770179/?d=n>
<https://www.instagram.com/carlos.decina/>
https://www.instagram.com/p/CByJvrdHFUB/?utm_source=ig_web_copy_link
https://www.instagram.com/p/CB61tr4jaPa/?utm_source=ig_web_copy_link
https://www.instagram.com/p/CCFu8qiDw0d/?utm_source=ig_web_copy_link
https://www.instagram.com/p/CCaelFRj2Rl/?utm_source=ig_web_copy_link
https://www.instagram.com/p/CCfshR1jYni/?utm_source=ig_web_copy_link
https://www.instagram.com/p/CCnhPghASQa/?utm_source=ig_web_copy_link
https://www.instagram.com/p/CCtke7sj3o-/?utm_source=ig_web_copy_link
https://www.instagram.com/p/CCvJCnfDXW9/?utm_source=ig_web_copy_link
https://www.instagram.com/p/CDSBP8aD5aC/?utm_source=ig_web_copy_link
https://www.instagram.com/p/CDrdB4ujvO6/?utm_source=ig_web_copy_link

Una vez contenida al ofialía electoral correspondiente, pedimos se relacionen los hallazgos con cada uno de nuestros dichos en contra del funcionario público denunciado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de mi representada.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses de mi representada.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos hechos y argumentos pronunciados en el presente escrito de queja, con los cuales se acreditan los actos violatorios realizados por el servidor público denunciado en los términos precisados en el presente escrito de queja.

Por lo antes expuesto y fundado; Solicito atentamente a esta H. Autoridad Electoral:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia, así como instaurar el procedimiento sancionador correspondiente, en contra de las partes denunciadas por la comisión de los hechos narrados y la violación constitucional y a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Se ordene e integre como prueba documental pública, la oficialía electoral solicitada.

QUINTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

Hermosillo, Sonora, a la fecha de su presentación.


JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con cincuenta y seis minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente IEE/POS-04/2020, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos recaído al escrito de denuncia, suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, por lo que a las trece horas cincuenta y siete minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hago constar que siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de agosto del presente año se retira la presente notificación por estrados.